



*Universidad Nacional del Nordeste*

*Rectorado*

RESOLUCIÓN N° 849/95-C.S.

CORRIENTES, 20 de diciembre de 1995.-

VISTO:

La necesidad de implementar en el ámbito de la UNNE el Sistema de Reinscripción Anual de alumnos, a partir del año Académico 1996; y

CONSIDERANDO:

Que este Sistema surge como consecuencia de que la Universidad no cuenta con elementos que le permitan llevar a cabo el seguimiento académico de los alumnos;

Que el Sistema de Reinscripción Anual permitirá conocer aspectos demográficos, ocupacionales y situación académica de los alumnos de la Universidad y sus carreras, abandono de los estudios, sus causas, etc.;

Que el análisis de estos indicadores permitirá a las autoridades adoptar políticas que redunden en beneficio de los estudiantes de esta Casa de Altos Estudios;

Que con la reinscripción la Universidad contará con datos estadísticos fehacientes que le permitirán adoptar una más racional distribución de sus recursos humanos y presupuestarios;

Que el Sistema permitirá, por primera vez, contar con una Base de Datos actualizados de los alumnos que a través de la reinscripción anual manifiesten su intención de realizar actividades académicas en el año;

Que a los efectos de lograr los objetivos perseguidos, resulta conveniente que este Sistema de Reinscripción Anual tenga carácter de Obligatorio;

La opinión de la Secretaría General Académica;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE  
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Establecer a partir del año Académico 1996, el **SISTEMA DE REINSCRIPCIÓN ANUAL OBLIGATORIO** en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la implementación del Sistema de Reinscripción Anual Obligatorio estará a cargo de las Secretarías Generales de Planeamiento y Académica.

**ARTÍCULO 3°.- La reinscripción se deberá realizar en los períodos comprendidos entre el 15 de febrero y el 15 de abril y entre el 1° de agosto y el 30 de agosto de cada año.**

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario de Reinscripción Anual Obligatoria que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Todos los alumnos deberán renovar anualmente su inscripción. La falta de la misma no provocará pérdida de la matrícula, pero impedirá ejercer actividad académica y electoral durante el correspondiente ciclo lectivo.

ARTÍCULO 6°.- Facultar a los Decanos de cada Facultad a resolver los pedidos de excepción, debidamente justificados, sin mediar recurso alguno.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Arq. OSCAR V. VALDÉS  
Secretario General Académico  
U.N.N.E.

Dr. ADOLFO D. TORRES  
Rector  
U.N.N.E.

Mim.